IEEBC-CG-PA77-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 132, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; numerales 16 y 17 de los "Lineamientos para el registro de Candidaturas a Gubernatura, Munícipes y Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", someto a la consideración del Pleno el siguiente de punto de acuerdo relativo a la **"SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO AL CARGO DE LA TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DE PLAYAS DE ROSARITO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
Comité Ejecutivo	Comité Ejecutivo Estatal.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Partido Político	Partido de Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado.
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 6 de abril de 2019 mediante escrito número, el C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de las planillas de munícipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana y Playas de Rosario, conformadas tal y como se describen a continuación:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGO	**PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
PRESIDENTE MUNICIPAL	Silvestre José Luis Fragoso Medina	Manuel Esteban Padrés Pérez Verdia
SÍNDICO PROCURADOR	Reyna Ma Bravo Torres	Itzel Mónica Calles Romero
PRIMERA REGIDURÍA	Raúl Javier Paredes Esquer	Reynaldo Pérez Nieto
SEGUNDA REGIDURÍA	Fátima Haydeé Garfías Naranjo	Alicia Meza Cervantes
TERCERA REGIDURÍA	Eduardo Mendoza López	Juan Estrada Cerecero
CUARTA REGIDURÍA	Jesús Adriana Calderón Ornelas	Marleni Cruz Bivian
QUINTA REGIDURÍA	Eleuter Vargas González	Raúl Cornejo Carbajal

2. El 14 de abril del 2019 en la XXX Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se resolvieron las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los Partidos Políticos, Coalición y Candidatos Independientes, para las Planillas de Munícipes y Diputados de lista por el Principio de Representación Proporcional. Asimismo, en los Consejos Distritales se llevaron a cabo sesiones en las cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes mediante fórmula de principio de mayoría relativa.

3. El 30 de abril de 2019 se recibió escrito signado por el C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido, mediante el cual remitió solicitud de sustitución de candidato por motivo de renuncia del Juan Estrada Cerecero, de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, el C. José Alejandro López Torres, postulado por el Partido, sustitución con base a lo dispuesto por el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral, y se registrara al C. José Alejandro López Torres, solicitando que quede conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
TERCERA REGIDURÍA	Eduardo Mendoza López	José Alejandro López Torres

En la misma fecha y mediante oficio suscrito por el C. Salvador Guzmán Murillo, representante propietario del Partido ante el Consejo General, solicito a este órgano electoral, por cuestiones de salud del C. Juan Estrada Cerecero, fuese ratificada su renuncia ante el XV Distrito Electoral, con cabecera en Playas de Rosarito.

En tal virtud y mediante oficio **IEEBC/SE/2164/2019** suscrito por el Secretario Ejecutivo se solicitó al Consejero Presidente del Consejo Distrital del XV Distrito Electoral, que con motivo de la renuncia presentada por el C. Juan Estrada Cerecero, al cargo de Tercer Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, fuese desahogada la diligencia de ratificación de renuncia de la persona en mención.

4. El 1 de mayo de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/2481/2019**, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, llevara a cabo la verificación de la situación registral del C. José Alejandro López Torres, candidato postulado por el Partido a la Tercera Regiduría Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

Del mismo modo en la fecha referida fue llevada a cabo diligencia de ratificación de renuncia del C. Juan Estrada Cerecero, como candidato al cargo como Tercer Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, ante el Secretario Fedatario del XV Distrito Electoral, instrumentándose el acta circunstanciada correspondiente y enviada a este órgano Electoral para la conformación del expediente respectivo.

5. El 2 de mayo de 2019 mediante oficio **INE/JLE/BC/VRFE/3705/2019** suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, se recibió el resultado de la situación registral del C. José Alejandro López Torres, candidato a la Tercera Regiduría Suplente de la planilla señalada en el párrafo que antecede.

6. Que el expediente del ciudadano propuesto el C. José Alejandro López Torres de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 y 146 de la Ley antes invocada, se encuentra integrado de la siguiente manera:

a) Escrito de renuncia formal e irrevocable a dichas candidatura, del C. Juan Estrada Cerecero como candidato a la Tercera Regiduría Suplente, de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, postulados por el Partido, en fecha 06 de abril del año que transcurre;

b) Escrito de solicitud de registro por sustitución del C. Juan Estrada Cerecero, a favor del C. José Alejandro López Torres, como candidato a la Tercera Regiduría Suplente de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, recibida el 30 de abril del año en curso, firmada por el C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido;

c) Escrito de aceptación de la candidatura del C. José Alejandro López Torres , siendo el ciudadano propuesto;

d) Copia certificada del acta de nacimiento;

e) Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados legible);

f) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indica tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

g) Formato A.5, en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local;

h) Formato A.6, mediante el cual se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;

i) Formato A.7, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso;

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 149 y 151, fracción II, de la Ley Electoral, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidatos al cargo de Tercera Regiduría Suplente, de la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

II. Que el artículo 151, fracción II, de la Ley Electoral dispone que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia cuando lo permitan los estatutos del partido político. En los casos de renuncia o por revocación, podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores a la Jornada Electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que se tienen registrados ante la autoridad electoral competente.

III. Que la solicitud de sustitución del candidato al cargo Tercera Regiduría Suplente por la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, se presentó el 30 de abril del año en curso; es decir, dentro del plazo previsto por la Ley Electoral, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 151, fracción II, de la Ley antes invocada; en consecuencia, es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de elegibilidad requeridos.

IV. Que en relación a la personería del C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido, cuenta con facultades suficientes para solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditado ante este Consejo General.

V. Que los artículos 80 de la Constitución Local y 145, de la Ley Electoral, preceptúan en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de munícipes. Por lo que el Partido, el escrito presentado integra todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme ha quedado asentado en el antecedente 6 inciso, b) del presente punto de acuerdo, el Partido dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD								
CARGOS	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**	**H**
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	□	□	□	□	□	□	□	□

**** Clasificación de las letras:**

A. Solicitud de registro de sustitución;

B. Escrito de aceptación de la candidatura por parte de la ciudadana propuesta;

C. Copia certificada del acta de nacimiento;

D. Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legibles);

E. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con

residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

F. Formato A.5, en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local;

G. Formato A.6, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;

H. Formato A.7, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado;

VI. Que el artículo 5, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 140, de la Ley Electoral, establece que los Partidos Políticos deberán garantizar las reglas para cumplir con la paridad entre los géneros en candidaturas al cargo de diputados y en planillas de candidatos a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes, principio que se cumple a cabalidad por el Partido.

VII. Que el artículo 150 de la Ley Electoral, dispone que el Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los Candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los haya postulado, en el Periódico Oficial y en los diarios de mayor circulación. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro del C. José Alejandro López Torres, como candidato al cargo de la Tercera Regiduría Suplente, para integrar la Planilla de Munícipes de Playas de Rosarito y de los documentos que se acompañan presentados por el C. Mario Conrad favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido, así como los requisitos y presupuestos que la legislación electoral aplicable determina, el suscrito Presidente del Consejo General, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la sustitución del C. Juan Estrada Cerecero, a la Tercera Regiduría Suplente de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, para quedar por el C. José Alejandro López Torres, al actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 151, fracción II

y por reunir los requisitos previstos en el artículo 80, de la Constitución Local y en los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral; para quedar como sigue:

Cargo	Propietario	Suplente
Tercera Regiduría	Eduardo Mendoza López	**José Alejandro López Torres**

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo y expídase la constancia correspondiente al Partido de Baja California, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita al Departamento de Procesos Electorales y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral el presente punto de acuerdo para los efectos previstos en el artículo 151, fracción II, o en su caso del artículo 191, ambos de la Ley Electoral.

CUARTO. Agréguese a la relación de nombres de candidatos del Partido que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y que se publiquen en un diario de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

CCRM/RGG/PDEB/**cpr**